

NOTA ACLARATORIA SOBRE EL EXPEDIENTE EN LICITACIÓN CONTR
2026 227621 CONCESIÓN DE SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE LOS
EQUIPAMIENTOS DE USO PÚBLICO CENTRO DE VISITANTES EL
BOSQUE(T.M. EL BOSQUE, CÁDIZ), ECOMUSEO MOLINO DEL AGUA DE
BENAMAHOMA Y CASAS RURALES DE GRAZALEMA(T.M.
GRAZALEMA,CÁDIZ)

Ante las consultas formuladas por los licitadores durante el periodo en que este expediente ha estado publicado hasta la fecha, se considera oportuno la publicación de esta nota informativa con objeto de aclarar o precisar determinados aspectos de sus condiciones que sirvan a la generalidad de las personas licitadoras interesadas.

Cuestiones a aclarar :

I. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y SU FORMA DE VALORACIÓN

Cuestión 1.^a – Criterio sujeto a juicio de valor (hasta 40 puntos): subcriterios, subponderaciones y método de reparto de la puntuación.

El Anexo XII-A del PCAP configura un único criterio no aritmético («Adecuación de la propuesta técnica»), con una puntuación máxima de 40 puntos y un umbral mínimo eliminatorio de 20 puntos, sin desglose alguno en subcriterios ni subponderaciones. Por su parte, el Anexo V-A enumera seis bloques de documentación a presentar (documentación general y documentación específica para los servicios de recepción, venta, dinamización, alojamiento y otros servicios compatibles), indicando que «los ofertantes deberán seleccionar bajo su criterio técnico la documentación a aportar entre la expuesta a continuación, siendo recomendable presentar toda la solicitada». Asimismo, el Anexo V-B («Elementos considerados susceptibles de mejoras») figura publicado como plantilla sin contenido. Al amparo de los principios de transparencia e igualdad de trato (arts. 1, 132 y 145.5 LCSP) y de la doctrina consolidada de los tribunales administrativos de recursos contractuales sobre la necesidad de que los licitadores conozcan de antemano cómo van a ser valoradas sus ofertas, se solicita aclarar:

- Cómo se distribuirán los 40 puntos del criterio entre los distintos bloques y epígrafes de documentación relacionados en el Anexo V-A; en particular, si existe una



subponderación o baremo interno predeterminado y, en tal caso, que se publique antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas.

RESPUESTA: No hay una distribución de puntos, ni subponderación o baremo interno predeterminado. La valoración técnica se realiza considerando los aspectos descritos en el criterio “Adecuación de la propuesta técnica”. Con ello se respeta y da cumplimiento a la normativa aplicable, sin que la referencia genérica que ustedes hacen de normas de la LCSP nos aporte indicio alguno de supuesto de incumplimiento.

- Qué aspectos concretos serán objeto de valoración dentro de cada bloque (p. ej., optimización de recursos, coherencia con medios humanos, adecuación al territorio) y con arreglo a qué método se asignará la puntuación (escalas, rúbricas u otro sistema).

RESPUESTA: Idéntica consideración al punto anterior. Los distintos aspectos recogidos en el criterio se evalúan en la globalidad de la propuesta presentada por la ofertante.

- Cómo operará el umbral mínimo de 20 puntos: si se aplica sobre la puntuación global del criterio o sobre alguno de sus componentes.

RESPUESTA: Se aplica sobre la puntuación global, como no puede ser de otra manera, al no haberse especificado otra cosa en el PCAP.

- El alcance de la indicación de que el licitador «seleccionará bajo su criterio técnico la documentación a aportar»: si la omisión de alguno de los epígrafes del Anexo V-A conlleva la no valoración del aspecto correspondiente o alguna otra consecuencia.

RESPUESTA: Resulta más que evidente que lo que no se aporta no se puede valorar, y que la decisión a aportar todo o parte de lo detallado es del licitador. Desde el punto de vista de la administración, consecuentemente, la omisión concreta de alguno de los documentos debe implicar únicamente un menor detalle de la propuesta técnica de la ofertante.

- Si el Anexo V-B, publicado en blanco, resulta o no de aplicación a esta licitación y, en caso afirmativo, qué elementos susceptibles de mejora contempla y con qué puntuación.

RESPUESTA: No resulta de aplicación.

Cuestión 2.^a – Criterio «Acreditación de sistemas de gestión ambiental (Norma UNE-ISO 14001 o equivalente)» (hasta 10 puntos).

El Anexo XII-A atribuye 10 puntos a que «la persona licitadora Sí tiene implantada la Norma UNE-EN ISO 14001 o equivalente, en los servicios objeto de contrato». Por su



parte, el Cuadro Resumen del PCAP indica expresamente que NO se exige la «presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de calidad o de gestión medioambiental». Se solicita aclarar:

-Cómo debe interpretarse la exigencia de tener implantado el sistema «en los servicios objeto de contrato», habida cuenta de que ningún licitador distinto del actual gestor presta a día de hoy los servicios objeto de esta concesión; en particular, si basta con que el alcance del certificado comprenda actividades de igual o similar naturaleza (gestión de equipamientos de uso público, ecoturismo, educación ambiental, alojamiento rural u otras).

RESPUESTA: Basta con que el alcance del certificado comprenda actividades de igual o similar naturaleza.

-Qué alcance mínimo del certificado se considerará admisible y qué certificaciones se admitirán como «equivalentes» (p. ej., EMAS u otras normas de gestión ambiental con certificación por organismo acreditado).

RESPUESTA: Partiendo, como es sabido, que la certificación ISO 14001 acredita que una empresa ha implantado un Sistema de Gestión Ambiental conforme a la norma internacional mencionada, con el objetivo de ayudar a las empresas a controlar y reducir su impacto ambiental, cumplir la legislación aplicable y mejorar continuamente su desempeño ambiental, el certificado más parecido que hay es el EMAS. No obstante, según el certificado aportado por la ofertante, la mesa de contratación considerará equivalentes aquellos sistemas que proporcionen a la empresa un marco de gestión para la protección del medio ambiente, la prevención de la contaminación y la mejora continua de su desempeño ambiental mediante la identificación, control y seguimiento de sus aspectos ambientales.

-Si cabe acreditar el criterio mediante la integración de medios externos o de empresas del mismo grupo, con compromiso de disposición efectiva.

RESPUESTA: No, el PCAP dice claramente “la persona licitadora”. No parece tener sentido tener “prestada” una certificación que se refiere a actividades propias que un tercero no puede suplir (no estamos ante un criterio de solvencia, sino de adjudicación).

-La fecha de referencia de la vigencia del certificado (fecha de fin de plazo de presentación de ofertas u otra) y la documentación acreditativa concreta a incluir en el sobre n.º 3.



RESPUESTA: El certificado debe estar vigente a fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas. La documentación acreditativa a presentar para este criterio se recoge en la propia Relación Valorada.

-Que se concilie la aparente contradicción entre la no exigencia de certificados de gestión medioambiental en el Cuadro Resumen y su valoración como criterio de adjudicación en el Anexo XII-A.

RESPUESTA: No hay contradicción alguna. No es una exigencia para tomar parte en la licitación, para la admisión de ofertas, sino un criterio de valoración.

Cuestión 3.^a – Criterio «Inversiones optativas asumidas por la persona licitadora» (hasta 15 puntos): discrepancia de redacción.

El título del criterio en el Anexo XII-A es «INVERSIONES OPTATIVAS ASUMIDAS POR LA PERSONA LICITADORA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO»; sin embargo, el cuerpo del propio criterio indica que «el criterio “Asunción de cargos derivados de los suministros, mantenimientos, seguridad y prevención” se valorará...», descripción que se corresponde con un criterio distinto y que no guarda relación con la Relación Valorada publicada. Se solicita aclarar:

-Que se confirme que el objeto de valoración es, exclusivamente, el importe total de las inversiones opcionales de la Relación Valorada (editable) que el licitador asuma a su cargo (griferías monomando CV El Bosque: 1.273,00 €; desmontajes de equipos CV El Bosque: 1.500,00 €; eliminación de humedades del Ecomuseo: 10.000,00 €; sustitución de carpinterías CR Grazalema: 19.594,90 €), y no la «asunción de cargos derivados de los suministros, mantenimientos, seguridad y prevención».

RESPUESTA: **Efectivamente. Es un error de redacción. Se valoran las inversiones optativas asumidas de entre las que se encuentran en la Relación Valorada.**

-Que se confirme que los importes de cada inversión opcional son fijos y no susceptibles de oferta por importe distinto, de modo que el valor máximo alcanzable del criterio (Emax) es la suma de la lista, esto es, 32.367,90 €.

RESPUESTA: Son valoraciones no susceptibles de oferta por importe distinto.

-Si los plazos máximos de ejecución de cada inversión opcional indicados en la Relación Valorada (2, 6 y 12 meses) se computan desde la formalización del contrato o desde la Orden de Inicio.

RESPUESTA: **Desde la Orden de Inicio.**

Cuestión 4.^a – Criterio «Número de horas incrementadas fuera del horario mínimo de



apertura» (hasta 10 puntos): unidad de cómputo y régimen de exigibilidad. El Documento de Alcance fija un horario mínimo de 840 horas anuales en el CV El Bosque y 590 horas anuales en el Ecomuseo Molino del Agua de Benamahoma, y la Relación Valorada habilita dos casillas de oferta (una por equipamiento). Se solicita aclarar:

- La unidad de cómputo de las horas ofertadas: si se trata de horas anuales de ampliación, exigibles durante los doce años de la concesión, o de horas totales durante toda la vigencia del contrato.

RESPUESTA: El horario mínimo de apertura establecido en el Pliego y demás documentos de la licitación está referido al año, por tanto, el incremento que se proponga debe estar referido al año. Parece pues que lo razonable es proponer el incremento anual.

- Si la puntuación se obtiene por la suma de las horas ofertadas para ambos equipamientos o si se pondera de algún modo su distribución entre el CV El Bosque y el Ecomuseo.

RESPUESTA: De la suma de las horas ofertadas para ambos equipamientos.

- Si existe un límite máximo de horas valorables y, en su defecto, cómo se garantizará la viabilidad y credibilidad de ofertas de ampliación horaria desproporcionadas, dada la ausencia de parámetros de anormalidad (véase Cuestión 6.^a).

RESPUESTA: No hay un límite máximo.

- El régimen de control del cumplimiento de las horas ofertadas y la penalidad aplicable a su incumplimiento.

RESPUESTA: Las horas totales (las mínimas y ofertadas) se deben plasmar anualmente en un calendario de apertura que debe ser aprobado por la AMAYA. En el PCAP se recoge una penalidad por la comprobación por parte de la AMAYA del incumplimiento de dicho calendario de apertura.

Cuestión 5.^a – Criterio «Mayor cuantía de la oferta económica sobre canon» (hasta 15 puntos): base, actualización y pago.

- Que se confirme que el importe a consignar en la proposición económica (Anexo VI-B y Relación Valorada) es el canon ANUAL ofertado, sobre el que se aplicará el incremento



del 2 % anual previsto en la Memoria, y no un importe total por la duración del contrato.

RESPUESTA: Canon anual, como consta en el PCAP, cuadro resumen.

- Que se confirme la periodicidad cuatrimestral del devengo y pago del canon prevista en el PCAP y la fecha del primer devengo (desde la formalización o desde la Orden de Inicio).

RESPUESTA: Se realiza por cuatrimestres naturales, teniendo en consideración la Orden de Inicio que es cuando empieza a contar el plazo.

- El procedimiento y plazos de resolución de las solicitudes de reinversión del canon en actuaciones sobre las infraestructuras, así como los criterios de la Agencia para su autorización.

RESPUESTA: Los criterios están especificados en el propio texto del PCAP y Memoria Justificativa. La solicitud debe ser siempre antes del devengo cuatrimestral del canon.

Cuestión 6.^a – Ausencia de parámetros objetivos de apreciación de ofertas anormales (Anexo XII-B: «No aplica»).

El artículo 149.2 LCSP dispone que, cuando se utilice una pluralidad de criterios de adjudicación, los pliegos establecerán los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considere anormal. El Anexo XII-B del PCAP indica, sin embargo, que «no aplica a la presente licitación». Se solicita aclarar:

-Que se confirme si, en consecuencia, ninguna oferta podrá ser apreciada como anormal o desproporcionada en la presente licitación, cualquiera que sea el canon, el volumen de inversiones o el número de horas de ampliación ofertados.

RESPUESTA: Así es.

En caso contrario, qué parámetros objetivos se aplicarán y con arreglo a qué previsión de los pliegos.

II. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN Y ESTUDIO DE VIABILIDAD

Cuestión 7.^a – Desglose de costes del presupuesto base de licitación (art. 100.2 LCSP): coste salarial.

Tanto la Memoria de Necesidades (apartado 5) como el Cuadro Resumen del PCAP



dejan sin cumplimentar el epígrafe «Coste salarial estimado a partir del convenio laboral de referencia de las personas empleadas, desglosado y con desagregación de género y categoría profesional», pese a que el propio Cuadro Resumen afirma que «para el cálculo de la tarifa máxima admisible se han tenido en cuenta los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente y de los Convenios Colectivos sectoriales de aplicación» y a que las tarifas retribuyen servicios intensivos en personal (programas de dinamización a razón de 125 €/monitor y jornada). Se solicita:

-Que se facilite el desglose del coste salarial considerado para la determinación de la tarifa máxima, con desagregación por género y categoría profesional, y con indicación del convenio colectivo de referencia y tablas salariales utilizadas.

RESPUESTA: La tarifa máxima cubre la prestación de los servicios de dinamización, no los costes salariales.

-Que se indique si dicho convenio de referencia es el Convenio Colectivo de Ocio Educativo y Animación Sociocultural de Andalucía, citado en la información de subrogación, para todas las categorías, incluido el personal de limpieza y el adscrito al servicio de alojamiento.

RESPUESTA: Se tiene en consideración el IV Convenio colectivo estatal del sector ocio educativo y animación sociocultural.

Cuestión 8.^a – Actualización de tarifas durante la vigencia del contrato. El Cuadro Resumen señala «Revisión tarifaria: NO»; la Memoria y el Documento de Alcance prevén, sin embargo, que la tarifa del Programa Regional (125 €/monitor y jornada) «se actualizará un 2 % anualmente», mientras que el Programa Local aparece dotado con un importe fijo (15.000 € anuales en el estudio de viabilidad) sin actualización durante los doce años de la concesión. Se solicita aclarar:

-Que se confirme que la tarifa unitaria del Programa Regional se actualizará un 2 % anual durante toda la vigencia del contrato, no obstante la mención «Revisión tarifaria: NO» del Cuadro Resumen.

RESPUESTA: Así es.

-Si el presupuesto anual del Programa Local permanecerá invariable durante los doce años o será objeto de alguna actualización, y cómo se conciliaría, en su caso, con las «Anualidades previstas» de la Memoria (33.880 € anuales, con importes distintos en 2026, 2037 y 2038).

RESPUESTA: Se recoge en el documento de alcance lo siguiente: “Los importes de los



distintos programas son orientativos y se distribuirán anualmente en base a las indicaciones realizadas por la Agencia.”

-El régimen aplicable en caso de que la demanda de los programas supere la tarifa máxima anual comprometida por la Agencia.

RESPUESTA: **La tarifa máxima establece el importe máximo de actividades financiadas por la AMAYA en el marco del servicio de dinamización.**

Cuestión 9.^a – Seguros exigidos: capitales, bienes a asegurar y su reflejo en el estudio de viabilidad.

a) Que se facilite la valoración de los bienes muebles e inmuebles aportados por la Agencia (continente y contenido) a efectos de la contratación de la póliza multirriesgo con cláusula de reposición a nuevo, por ser dato imprescindible para cotizar las primas.

RESPUESTA: **Se considera razonablemente suficiente la valoración global del importe referida en el PCAP. Además,**

b) Que se confirme el capital mínimo del seguro de responsabilidad civil (600.000 € por siniestro) y si se exigen sublímites por víctima.

RESPUESTA: **Indicado en el PCAP.**

c) Que se indique si las primas de los seguros exigidos han sido consideradas en la estructura de costes del estudio de viabilidad, en cuya relación de gastos de explotación no figura partida alguna de seguros, y, en su caso, en qué partida y por qué importe.

RESPUESTA: **Tal y como indica el PCAP, los licitadores deberán revisar las previsiones de ingresos y gastos contenidas en el horizonte temporal para la recuperación de la inversión y obtención de los beneficios previstos, durante el tiempo de duración de la concesión de servicios, reflejados en el estudio de viabilidad.**

Cuestión 10.^a – _Coherencia entre el estudio de viabilidad y los costes de la plantilla a subrogar.

El estudio de viabilidad prevé unos gastos de personal de 38.390 € en el primer ejercicio, con 1.430,16 horas anuales totales para el puesto de informador/a. La Nota Informativa de subrogación relaciona ocho personas trabajadoras cuyo coste anual agregado (salario más Seguridad Social a cargo de la empresa) asciende aproximadamente a 40.500 €, incluida una persona con contrato indefinido a jornada parcial de 29 horas semanales (en torno a 1.500 horas anuales) con adscripción del 100 % al servicio. Dado que el PCAP configura como condición esencial la asunción del plan de viabilidad como



propio por el contratista, con exención de responsabilidad de la Agencia por las desviaciones, se solicita aclarar:

a) Si el estudio de viabilidad ha incorporado íntegramente los costes de la plantilla objeto de subrogación obligatoria y, en particular, el de la persona trabajadora indefinida a jornada parcial de 29 horas semanales.

RESPUESTA: La consideración de la información sobre la subrogación de los trabajadores se establece en la nota informativa publicada a tal efecto en la plataforma de contratación.

b) Cómo se concilia la dedicación del personal subrogado (adscripción del 100 % al servicio) con las horas y porcentajes de dedicación previstos en el plan de personal del estudio de viabilidad.

RESPUESTA: La consideración de la información sobre la subrogación de los trabajadores se establece en la nota informativa publicada a tal efecto en la plataforma de contratación.

III. SUBROGACIÓN DE PERSONAL (ART. 130 LCSP)

Cuestión 11.^a – Información complementaria sobre las condiciones de la plantilla a subrogar.

A los efectos de permitir «una exacta evaluación de los costes laborales» que impone el artículo 130 LCSP, y sin perjuicio del cauce de consulta indicado en la Nota Informativa de 3 de agosto de 2026, se solicita que se facilite o publique, con la debida disociación de datos personales:

a) El convenio colectivo aplicable a cada contrato y las tablas salariales vigentes conforme a las que se han calculado los costes publicados, con indicación de la categoría o grupo profesional exacto de cada persona trabajadora.

b) La jornada anual efectiva de las seis personas con contrato fijo-discontinuo cuya jornada figura «en función de las necesidades del servicio», así como los periodos de llamamiento y las horas efectivamente trabajadas en los dos últimos ejercicios.

c) Los complementos, pluses, antigüedad consolidada y demás condiciones ad personam distintas de las ya publicadas, si las hubiere, y la existencia o no de pactos, acuerdos de empresa o condiciones más beneficiosas aplicables.

d) La confirmación de que la relación publicada es completa y se encuentra actualizada



a la fecha de la presente licitación, y de que no existen contenciosos laborales, deudas salariales o de Seguridad Social pendientes que pudieran trasladarse al nuevo empleador.

e) El procedimiento y plazo para acceder a la documentación soporte (contratos, altas en Seguridad Social) mencionada en la Nota Informativa, de forma compatible con el plazo de presentación de ofertas.

RESPUESTA A LAS CUESTIONES DE LA a) A LA e): **Se ha publicado la información requerida por la normativa de la LCSP. La documentación aportada por la concesionaria se puede consultar, tal y como indica la nota informativa.**

IV. SUBCONTRATACIÓN

Cuestión 12.^a – Contradicción entre el Cuadro Resumen y la Memoria de Necesidades. El Cuadro Resumen del PCAP indica «Posibilidad de subcontratación: NO (según lo establecido en el documento Memoria de Necesidades)». La Memoria, sin embargo, se limita a identificar como tareas críticas no subcontratables los servicios principales (recepción, información y promoción; dinamización; venta de artículos; y alojamiento), por remisión al artículo 296 LCSP, precepto que admite la subcontratación de las prestaciones accesorias en las concesiones de servicios. Se solicita aclarar:

a) Si cabe subcontratar prestaciones accesorias tales como limpieza, mantenimientos normativos de instalaciones (climatización, baja tensión, extintores, ascensor y salvaescaleras), tratamientos DDD, elaboración de materiales o servicios técnicos especializados.

b) En caso afirmativo, los requisitos de comunicación y acreditación aplicables y si existe límite porcentual a la subcontratación de dichas prestaciones accesorias.

RESPUESTA A LAS CUESTIONES a) Y b): **La contratación de prestaciones accesorias no tiene consideración de subcontratación propiamente dicha, por tratarse de un contrato de concesión de servicios (artículo 296 LCSP en relación con el 215 LCSP).**

V. CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA.

Cuestión 13.^a – Servicio de alojamiento (Casas Rurales de Grazalema).

a) Estado actual de la clasificación turística de las casas rurales y, en su caso, de su inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía; si la tramitación de la declaración



responsable, clasificación y demás títulos habilitantes corresponde íntegramente a la adjudicataria y si la Agencia facilitará la documentación técnica del inmueble necesaria a tal fin.

RESPUESTA: En la Ficha de caracterización correspondiente se encuentra la clasificación turística de las casas rurales y el número de registro.

b) Titularidad de la licencia de apertura y/o actividad de cada equipamiento y régimen aplicable si el título habilitante permanece a nombre de la Agencia.

RESPUESTA: Nos referimos al apartado de Licencias del PPT.

c) Confirmación del plazo máximo de doce meses para el inicio del servicio de alojamiento y de los plazos parciales de ejecución de las inversiones obligatorias (renovación de mobiliario por 18.061,01 € y restantes actuaciones del anexo de inversiones), y de su cómputo desde la Orden de Inicio.

RESPUESTA: El plazo máximo para la puesta en marcha del servicio de alojamiento es de 6 meses, tal y como indica el Documento de alcance. Los plazos de las inversiones obligatorias vienen definidos en el anexo de inversiones correspondiente.

d) Estado y valoración del inventario de partida de los tres equipamientos y procedimiento de entrega y comprobación inicial.

RESPUESTA: Se aporta el inventario de cada equipamiento. Para conocer su estado exacto se puede realizar visita a las instalaciones, tal y como recoge la nota informativa correspondiente. La entrega de las instalaciones y su inventario se realiza en el momento de la Orden de Inicio.

Cuestión 14.^a – Dinamización del Jardín Botánico El Castillejo.

a) Alcance concreto de la obligación de dinamización del centro de conservación para la biodiversidad Jardín Botánico El Castillejo (número mínimo de actividades u horas, calendario y medios exigidos).

RESPUESTA: Se establece un número máximo pero no mínimo, ya que depende de la demanda de los centros educativos. El resto de detalles se especifican en el Manual de Gestión.

b) Si dichas actuaciones se retribuyen con cargo a la tarifa de los programas regionales o local, o si constituyen una obligación sin contraprestación específica, y si computan a efectos del horario mínimo de apertura.

RESPUESTA: Es un programa regional, tal y como indica el Manual de Gestión.

Cuestión 15.^a – Orden de Inicio y calendario del contrato.

a) Plazo estimado entre la formalización del contrato y la comunicación de la Orden de Inicio, dato relevante para la planificación financiera del primer ejercicio y de las inversiones previas a la puesta en marcha.

RESPUESTA: Todo el procedimiento se rige conforme a los plazos que la LCSP establece para el procedimiento abierto. Tras la adjudicación y formalización del contrato no hay un plazo establecido, para la orden de inicio. La ofertante debería, responsablemente, tener en consideración que la Orden de Inicio puede producirse inmediatamente después de la formalización del contrato.

b) Confirmación de que el plazo del que dispondrá la adjudicataria para presentar la documentación previa (seguros, plan de prevención, designaciones) se computará desde la formalización y no consumirá el plazo de puesta en marcha de los servicios.

RESPUESTA: La presentación de la documentación previa es parte de las obligaciones que debe cumplir la adjudicataria a partir de la formalización del contrato y antes de la puesta en marcha de los servicios, como no puede ser de otra manera.

Subdirección de Contratación y Recursos Materiales

Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P.